

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.,) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2520.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En la circular que se dirigió á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia inserta al número 257 del «Boletín oficial,» correspondiente al 28 de Abril próximo pasado, sobre formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1877-78, se dijo entre otras cosas que solo se llenarán en dichos documentos las casillas correspondientes al número de orden, número del epígrafe en las tarifas, la del nombre del contribuyente, la de la profesión, industria, arte ú oficio que ejerza, la calle y número de la casa habitación y la de cuotas para el Tesoro, dejando en blanco las respectivas á los recargos, en la forma en que aparece del modelo inserto.

En el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico se fijan dos recargos sobre las cuotas de tarifa; uno de 15 por 100 en sustitución de la 9ª parte, que en concepto extraordinario de Guerra se venía exigiendo desde el decreto ley de 26 de Junio de 1874, el cual quedará suprimido, y otro de 15 por 100 también en reempla-

zo del sello de ventas que se suprime igualmente.

Estos dos recargos que vienen á sustituir á uno y otro impuesto de mayor cuantía, es de esperar que se aprueben por las Cortes, y en este concepto y en el deseo de adelantar cuanto sea posible la terminación de las matrículas, creo oportuno y así lo prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se llenen las dos primeras casillas de las tres que se mandaron dejar en blanco, poniendo en la primera á cada contribuyente un 15 por 100 sobre la cuota, y en la segunda, otro 15 por 100 sobre la misma cuota, pero fijando este solamente á los matriculados por la fabricación y ventas reunidas ó solo por la venta de cualquier clase de artículos ó efectos sujetos hoy al impuesto que se suprime. Llenas estas dos casillas además de la correspondiente á la de la cuota, esperaran los señores Alcaldes para hacerlo de las restantes á lo que oportunamente se les comunique.

Al propio tiempo no puedo menos de encargar á los Ayuntamientos la obligación que tienen de incluir en la matrícula que formen para 1877-78 á todas cuantas personas ejerzan cualquiera de las industrias incluidas en las tarifas; pues debiendo ser dichas corporaciones las únicas responsables de la cantidad que se fije en los encabezamientos que por dicha contribución han de llevarse á cabo, necesario es que bagan una escrupulosa depuración en todas las clases llamadas á contribuir; y que tanto los que ejerzan sin estar inscriptos en matrícula como los que se hallen mal clasificados, entren á figurar

en la verdadera industria que les corresponda.

Córdoba 4 de Mayo de 1877.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2525.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 2 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2262	27
Id. cereales con id. id.	439	56
Idem sal con el 50 por 100.	.	.
	2701	83
Arbitrios sobre especies adicionadas.	408	60
Total.	3110	43

Córdoba 3 de Mayo de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2526.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 3 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2114	25
Id. cereales con id. id.	491	39
Id. sal con el 50 por 100.	.	.
	2305	64

Arbitrios sobre especies adicionadas.

	414	28
Total.	2719	92

Córdoba 4 de Mayo de 1877.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2521.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Don Antonio Perea Delgado, Alcalde interino por indisposición del que lo es de esta villa.

Hago saber: que constituida la corporación que presido en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, mandando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates abiertos que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento en el día seis de Mayo próximo de diez á doce de su mañana. En la primera hora del primer remate solo se admitiran posturas cubriendo el presupuesto de todas ó cada una de las especies arrendadas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

Ramos.	Derechos para el Tesoro. Pesetas. Céntimos.	Su 3 por 100 de cobranza y condonacion. Pesetas. Céntimos.	Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas. Céntimos.	Total de cada ramo Pesetas. Céntimos.
Vino.	389 00	41 67	389	789 67
Vinagres.	53	1 59	53	107 59
Aguardiente.	531	45 93	531	1077 93
Aceite.	334	10 02	334	678 02
Jabon.	430	3 90	430	263 90
Carne de hebra en fresco y salada.	320	9 60	320	649 60
Id. de cerdo en fresco y salada.	623	18 69	623	1264 69
Pescados de mar y rios.	27 00	81	27	54 81
Carbon vegetal.	4	12	4	8 12
Cereales.	1578	47 34	1578	3203 34
Sal.	631	18 93	631	1280 93
Totales.	4620	438 60	4620	9378 60

Cubiertos los cupos, ya sea en todos ó uno de los ramos en la primera hora, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana: en el segundo remate solo se admitirá del cinco por ciento sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieron á la llana. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos, y sobre estas las pujas á la llana. Celebrado con efecto el segundo como primero, se anuncia un tercero como segundo para el domingo siguiente inmediato. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las bases arregladas á instruccion se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que el rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el primero de Julio, sin perjuicio de la

aprobacion de la Administracion ó de la que esta resuelva.

Valsequillo 29 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Perea.

Núm. 2499.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Aprobado por la Municipalidad de mi presidencia en sesion de ayer el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el ordinario correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo de quince dias, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberacion y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica segun y á los efectos que determina el art. 130 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 1.º de Mayo de 1877.—El M. de Gelo.

Núm. 2530.

Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

D. Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre durante el próximo año económico de 1877-78 en la primera subasta celebrada el dia 29 del mes anterior, por acuerdo de este Ayuntamiento se hace notorio que el segundo remate anunciado para el 6 de los corrientes se tendrá como primero, abriéndose uno nuevo que se considerará como segundo el dia 13 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Capitulares, bajo las mismas bases y condiciones que se estampan en los edictos publicados el 21 de Abril próximo pasado.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Cañete de las Torres á 1.º de Mayo de 1877.—Juan Moyano Zurita.—P. A. del A., Rafael Vivas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2503.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Maria, Juez de

primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez Medrano (é) Cucuné, de esta vecindad, casado, de ejercicio maestro picador y de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez dias comparezca en esta Audiencia judicial, á reconocer como previene la ley al procesado Francisco Cañete y Molero, en la causa que se le sigue por hurto de caballerias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho sin mas citarle.

Dada en Lucena á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rada.—El actuario, Pedro de Blancas Molero.

Núm. 2522.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Don Rafael Diaz de Morales y Bernuy, y por convenio de todos los interesados, he mandado sacar á pública subasta en venta las tres fincas siguientes:

Una casa número once calle de la Espartería de esta ciudad, que forma ángulo á la de Carreteras, construida sobre ochenta y cinco varas superficiales, y linda por su derecha con su línea de fachada á la calle de Carreteras y casa en esta última calle número dos de Don José Sanchez Guerra, y por su izquierda y espalda con la que sigue número trece, estando apreciada en cincuenta y cuatro mil ochocientos diez y seis reales.

Otra casa número trece en la misma calle de la Espartería, formada sobre ciento veinte y tres varas superficiales, y linda por su derecha con la anterior número once, por su izquierda con la número quince tambien de esta testamentaria, y por la espalda con la número diez y siete de Don Manuel Courtoy, y la número dos calle Carreteras de Don José Sanchez Guerra, apreciada en cuarenta y seis mil ochocientos setenta reales vellon.

Y otra casa portal número quince en dicha calle de la Espartería, que consta solo de planta baja, formada sobre treinta varas superficiales,

linda por su derecha y espalda con la anterior número trece, y por su izquierda con la número diez y siete de Don Manuel Courtoy, apreciada en veintita y dos mil seiscientos catorce reales.

Y para su remate he señalado el dia doce de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no siendo admisibles las posturas que no cubran los tipos de sus respectivos apreciados.

Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del señor Juez, Gregorio Cámara.

Núm. 2524.

Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de Seccion y centro de Córdoba.—Anuncio.

El dia 18 del actual á la una de su tarde se celebrará en las oficinas de la Estacion Telégrafica de esta capital subasta pública para la adquisicion por cuenta del Estado de 200 postes de pino de 1.ª dimension y 800 de 2.ª sin inyectar, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Córdoba 5 de Mayo de 1877.—El Director de la seccion, Manuel Salgado.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de doscientos postes de primera dimension y ochocientos de segunda de pino sin inyectar, en la ciudad de Córdoba.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion de Seccion de Telégrafos de Córdoba el dia diez y ocho del actual á la una de su tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta en la sucursal de la caja de Depósitos de dicho punto.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba y en la Estacion férrea de dicha ciudad mil postes con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» de la provincia de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presente el documento adjunto

que acredite haber depositado en la sucursal de depósitos la fianza de doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe del cinco por ciento del valor total de los referidos postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y tantas cada uno de los de segunda.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sea los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de quince días á contar de la fecha con que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la sucursal de la caja de depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán a la Dirección general son de cuenta del contratista.

6.ª La entrega deberá empezar á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y quedará terminada dentro de los 20 siguientes, concediéndosele además un plazo de 30 días para reponer el material que le fuese desechado.

7.ª Si el contratista no empezase la entrega del material para el día marcado, ó si la Administración comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta fijando la Administración el tipo de la misma, ó a la adquisición del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrato, devolviéndose el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho a la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de la contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administración bajo las mismas condiciones.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el día señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamación, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administración concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente; igualmente podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega, en igual circunstancia.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasiona.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general, á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de seis pesetas veinte y cinco céntimos cada poste de primera dimension, y cinco pesetas veinte y cinco céntimos cada uno de los de segunda.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de pino sin inyectar, rollizos, no admitiéndose maderas serradas, no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, terminando en la cogolla en cuñan ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda de diez y seis centímetros en los postes de primera dimension ni de diez en los de segunda contados según sus flechas.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla.

La una de estas flechas no debe exceder de catorce centímetros en los de primera dimension ni de diez en los de segunda.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un metro cincuenta centímetros en los postes de primera, y un metro en los de segunda á contar desde la cóz.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos ó que forme hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Primera dimension. Altura 8 metros por lo menos, circunferencia á metro y medio de la cóz, 57 á 68 centímetros; circunferencia en la cogolla 31 centímetros cuando menos.

Segunda dimension. Altura 6 metros por lo menos; circunferencia á metro y medio de la cóz, 41 á 50 centímetros, circunferencia en la cogolla 25 centímetros por lo menos.

3.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para los de primera y segunda dimension, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á 8 y 6 metros respectivamente, sea la indicada para la cogolla en cada una de estas clases de postes, siempre que á metro y medio de la cóz tengan el grueso que se marca. Si el grueso á metro y medio de la cóz escudiese, sea en los de primera ó en los de segunda dimension, del límite superior que se fija para los de una y otra clase, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos según convenga.

4.ª Los postes de 8 metros de altura que tengan la circunferencia á metro y medio de la cóz de 50 á 57 centímetros y en la cogolla de 25 á 31, se admitirán y abonarán como de segunda dimension, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de primera, siempre que su número no exceda del cincuenta por ciento de los de esta clase y haya cubierto el número de los de segunda que se comprometo á entregar.

5.ª La entrega de los postes se verificará en la forma siguiente:

Dentro de los almacenes de las

oficinas telegráficas de Córdoba 62 postes de primera y 364 de segunda. En la estación férrea de dicha ciudad, 138 postes de primera y 436 de segunda.

Total 200 postes de primera y 800 de segunda, en cuyos puntos serán reconocidos como previene la condición novena.

Madrid 24 de Abril de 1877.—
—El Director general, G. Cruzada.
—Aprobado.—Hay una rúbrica.—
Es copia: El Director de la Sección, Manuel Salgado.

Núm. 2469.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Abril de 1877, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Agustín Sanco.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Ilustrísimo Sr. Rector ha anunciado para proveerla por traslación la escuela de niños de Alcaracejos, y rectificado el anuncio de la de Adamuz con la dotación que la corresponde.

De una resolución de la superioridad para que una escuela no se considere vacante hasta que el maestro que la desempeña tome posesión de aquella á que ha sido nombrado.

De que el Alcalde de Obejo ha entregado á la maestra las cuentas de material de 1875 á 76 para que subsane los errores que contienen.

Aprobar las cuentas de material del expresado año de la escuela de niños de Zamorano, de la incompleta de Villaharta, y prevenir á la maestra de Pedro-Abad que las forme con sujeción al presupuesto respectivo.

Rectificar las partidas consignadas para indemnización de retribuciones á los maestros de Villafranca, y prevenir al Alcalde que los alquileres de los locales para escuelas y habitación de los maestros debe ser por cuenta del Ayuntamiento.

Hacer igual prevención al de Villanueva del Rey, que el Ayuntamiento satisfaga al maestro las partidas que por alquiler ha suplido desde 1874, y que remita un certificado del acta en que el Ayuntamiento de 1867 concertó con la maestra indemnizarle la retribución en 162 pesetas 50 céntimos anuales.

Participar al Alcalde, y á las hermanas del Hospital de los Remedios de la Haza que por el Rectorado se les ha expuesto títulos

administrativos de la escuela pública que sirven con la dotación que les corresponde.

Igualmente al Alcalde de Fuente Obejuna una Real orden concediendo un año de licencia al maestro D. Gabriel Gahete para que durante este tiempo se consagre á fortalecer sus facultades mentales.

Dar conocimiento al Excmo. señor Gobernador de una nueva instancia de Doña Amalia Castiñeira, en solicitud de que el Ayuntamiento de Montoro la abone lo que la adeuda, como maestra interina de una de las escuelas públicas de dicha ciudad, que fué en 1875.

Dar conocimiento al Alcalde de Hinojosa del Duque y á D. Joaquin Rivera de haber sido aprobado el nombramiento del 2.º para maestro de una escuela elemental del citado pueblo.

Participar asimismo á los interesados y Alcaldes respectivos los nombramientos hechos por el Rectorado á virtud de concurso, de Don Juan y D. Manuel Montero Arroyo, para las escuelas incompletas de Chica Carlota y Posadilla, y de Doña Ana Maria Robles y Doña Clara Saravia para las sustituciones de las escuelas de niñas de Zambra y Cañete de las Torres.

Devolver informadas al Excelentísimo Sr. Gobernador las instancias presentadas á S. M. el Rey por Doña Antonia Navarro y Don Manuel Mariscal, y otra del maestro sustituido de la escuela elemental de Puente-Genil, en petición de atrasos por Setiembre de 1868.

Pasar á la referida autoridad las cuentas que remite el habilitado de los maestros de Montilla.

Dar conocimiento al Alcalde de Villa del Rio y á la interesada de la próroga que para tomar posesion de la 2.ª escuela de niñas de dicho pueblo, ha concedido la superioridad á Doña Maria Soledad Areales.

Remitir á la Excmo. Diputación provincial copia del itinerario de visita aprobado por el llimo. señor Rector para la presente temporada, á fin de que se anticipe al Inspector el importe de las dietas correspondientes, y oñciar al dicho funcionario para que empiece la referida visita una vez terminada la que se halla practicando.

Adoptar las medidas propuestas por el Inspector á consecuencia de la visita girada á las escuelas de Villaviciosa, Espiel, Valsequillo, Granjuela y Biazquez; pasar al Rectorado originales los antecedentes de este servicio, y reclamar á la maestra de Biazquez el estado que debió presentar.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalman,

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esta de la Parada 10, 8.ª, Madrid.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propicias, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabassó:

«Froutuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y ser-

vicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.ª, 9.ª y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y sancionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda

clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—5

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo a las doce del día, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condiciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competente-mente al efecto.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

Impreso, distribuido y vendido en el DIARIO DE CORDOBA.